

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**



**Resolución**  
**Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales y se adoptan otras disposiciones**

El Director General (E) de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA mediante Acuerdo No. 100-02-02-01-0005 del 17 de marzo del 2022, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y;

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos internos de la Corporación para el Desarrollo sostenible del Urabá-CORPOURABÁ reposa el expediente N° **200-16-51-02-0018-2022**, el cual, contiene el Auto N° 200-03-50-01-0021 del 14 de febrero de 2022, mediante el cual se declara iniciada una actuación administrativa ambiental para el trámite de **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso riego, en cantidad de 25 l/s, a captar de la fuente hídrica denominada quebrada Champitas, localizado en las coordenadas geográficas Latitud 07° 37' 51.65" y longitud 76° 42' 35.16"; en beneficio del predio denominado finca Hermanos Lemos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2616; ubicado en la vereda Champitas, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia; según solicitud elevada por la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.456.888-9, para adelantar el presente trámite ambiental.

La respectiva actuación administrativa fue enviada al correo electrónico [fincahermanoslemos@gmail.com](mailto:fincahermanoslemos@gmail.com), para su notificación, quedando surtida el día 14 de febrero de 2022.

Así mismo, se efectuó la publicación del citado acto administrativo en la cartelera de la Territorial Centro de CORPOURABA, con fecha de fijación el día 15 de febrero de 2022 y fecha de desfijación el día 28 de febrero de 2022.

De otro lado, es preciso anotar que el 14 de febrero de 2022, se remitió por correo electrónico al Centro Administrativo Municipal de Chigorodó, el Acto Administrativo N° 200-03-50-01-0021 del 14 de febrero de 2022, para efectos de que fuera fijado en un lugar visible de su despacho por el término de diez (10) días hábiles.

Que, una vez iniciado el trámite, la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, a través personal realiza la visita el 04 de marzo de 2022 y revisión documental de las diligencias obrantes en el expediente, y emite el concepto técnico Nro. 400-08-02-01-0670 del 23 de marzo de 2022, en el cual indica:

(...)

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

<b>4. Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)  Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Quebrada Champitas	7	37	41.2	76	42	34.4	
--------------------	---	----	------	----	----	------	--

### PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA (PUEAA)

La fuente de abastecimiento de agua para riego, es captada de la quebrada Champitas por método de toma directa por medio de una granada y una manguera flexible de 3 pulgadas en material pvc y una motobomba marca Toyama que funciona a base de ACPM y tiene una capacidad de 50 galones por minuto

#### Actividades Programadas para Minimizar el Uso del Agua en el plan de inversión

- Instalar cunetas de recolección de aguas
- Educación ambiental
- Manómetro en redes

#### Metas de reducción en el plan quinquenal

Para un sistema de riego no se proyectan metas de reducción, sin embargo, deberán garantizar un uso eficiente del agua mediante el control de fugas y pérdidas de agua

### 6. Conclusiones

Una vez evaluada la información allegada por la sociedad Los Hermanos Lemos, identificada con Nit. 901456888-9, se encuentra suficiencia de la misma respecto a lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 (Artículo 2.2.3.2.9.1.) para otorgar Concesión de Aguas Superficiales, para riego, en beneficio del Predio denominado Hermanos Lemos, localizado en la vereda Champitas en jurisdicción del municipio de Chigorodó, Antioquia.

La concesión de aguas superficiales, establece las siguientes características:

Característica	Finca Hermanos Lemos
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	4263,84
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	17908,1
Cauda (l/s)	21,15
Horas/día	8
Días/semana	7
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	Quebrada Champitas
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 41,2" N
	Longitud oeste 76° 42' 34,4" W

Tabla 3. Características del caudal otorgado

La fuente hídrica objeto de derivación (Quebrada Champitas) presenta oferta hídrica suficiente para abastecimiento de la actividad productiva.

Los resultados de la caracterización fisicoquímica realizada a la fuente de abastecimiento, indican que ésta presenta condiciones de calidad para la destinación del recurso en el proyecto de riego para cultivo de maracuyá

Para la ubicación del sistema de captación y el transporte del recurso al predio, no se requiere de servidumbre puesto que la conducción del agua se hará en predios de los usuarios solicitantes de la concesión.

Con el desarrollo del proyecto, no se verterán aguas residuales a fuentes hídricas, ni al suelo; por tanto, no se requiere de permiso de vertimientos

El análisis geográfico realizado por CORPOURABA (TRD 300-8-2-2-0448 del 04/03/2022), indica que no hay restricciones ambientales para otorgar la concesión de aguas superficiales al usuario.

El programa de uso eficiente y ahorro de agua presentado por el usuario, no cumple los criterios establecidos por CORPOURABA, con lo dispuesto en la ley 373 de 1997 y con lo dispuesto en la resolución 1257 de 2018, toda vez que no se establecen unidades de medida que permitan verificar el cumplimiento (seguimiento) de las actividades durante la ejecución del plan, aunque el

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2022-04-18 Hora: 16:12:43 Folios: 1

uso sea para riego y no es establezcan metas de reducción, si se deben plantear actividades a ejecutar en el plan de inversión

### 7. Recomendaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas de la fuente y la necesidad de consumo del usuario, se recomienda otorgar la concesión de aguas subterráneas a la Finca Hermanos Lemos por 10 años con las siguientes características:

Característica	Finca Hermanos Lemos
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	4263,84
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	17908,1
Cauda (l/s)	21,15
Horas/día	8
Días/semana	7
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	<b>Quebrada Hermanos Lemos</b>
Tipo de Captación	Bombeo
Sistema de Captación	Toma directa por medio de una granada y una manguera flexible de 3 pulgadas
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 41,2" N
	Longitud oeste 76° 42' 34,4" W

- Aprobar los diseños y las propuestas para la explotación de las aguas superficiales
- Instalar un dispositivo de medición (contador) que permita cuantificar el volumen de agua captado de la fuente, a fin de garantizar el cumplimiento con el caudal otorgado.
- En un plazo de 30 días el usuario deberá instalar el medidor de caudal y dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua de forma física o virtual, en la plataforma virtual de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co>.
- En el caso de que el desarrollo de la actividad riego para cultivo de maracuyá genere un vertimiento de aguas residuales sobre fuentes hídricas y/o el suelo, se deberá iniciar con el trámite para la obtención de Permiso de Vertimientos acorde a lo establecido en el 2.2.3.3.5.2. del Decreto 1076 de 2015.

No aprobar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) y requerir al usuario para que realice los ajustes pertinentes al documento y lo presente nuevamente para su evaluación, en un término no mayor a 30 días, donde incluya las actividades que se van a llevar a cabo en el plan de inversión, como garantía de un uso eficiente del agua se deberán establecer unidades de medida que permitan verificar el cumplimiento (seguimiento) de las actividades durante la ejecución del plan."

(...)

### FUNDAMENTO JURÍDICO

Que, en análisis de lo expuesto, es pertinente citar la legislación Nacional, la cual aborda el permiso de la referencia, conforme lo consagran las siguientes normas.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

"Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad".

Que la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

## Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, razón por la cual estableció en su Artículo 51 que:

*“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”*

Que en lo que se refiere al término de duración para el uso de los recursos renovables en el marco de un permiso ambiental, la norma ibídem establece en el siguiente articulado que:

*ARTICULO 54. Podrá concederse permiso para el uso temporal de partes delimitadas de recursos naturales renovables de dominio público.*

*ARTICULO 55. La duración del permiso será fijada de acuerdo con la naturaleza del recurso, de su disponibilidad de la necesidad de restricciones o limitaciones para su conservación y de la cuantía y clase de las inversiones...*

Es entonces que la legislación aplicable al uso del recurso hídrico remite al Decreto 1076 de 2015, el cual establece las diferentes formas de adquirir su derivación, como se consagra en el artículo 2.2.3.2.5.1., el cual consagra:

*“Disposiciones generales. El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:*

*a) Por ministerio de la ley;*

***b) Por concesión;***

*c) Por permiso, y*

*d) Por asociación.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 28)”* (Negrita por fuera del texto original).

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone, que en lo respectivo a la vigencia del permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, la vigencia será conforme lo aquí establecido:

***Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.***

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 39).*

***Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.***

***Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”***

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015 artículo. 2.2.3.2.8.5., indica que:

*“Obras de captación. En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974.”*

Así mismo el citado Decreto establece en la Sección 9 el artículo 2.2.3.2.9.1., que:

*“Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, (...)”*

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2022-04-18 Hora: 16:12:48 Folios: 1

En ese orden de ideas el Artículo 2.2.3.2.9.11., establece lo respectivo a las obras de captación:

*"Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto."*

Que de conformidad con lo normado en el artículo 2.2.3.2.12.1., de la norma ibídem, establece que:

*"Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines:*

- a) Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;*
- b) Riego y silvicultura;*
- c) Abastecimiento de abrevaderos cuando se requiera derivación;*
- d) Uso industrial;*
- e) Generación térmica o nuclear de electricidad;*
- f) Explotación minera y tratamiento de minerales;*
- g) Explotación petrolera;*
- h) Inyección para generación geotérmica;*
- i) Generación hidroeléctrica; j) Generación cinética directa;*
- k) Flotación de maderas; l) Transporte de minerales y sustancias tóxicas; m) Acuicultura y pesca; n) Recreación y deportes;*
- o) Usos medicinales, y p) Otros usos similares.*

*(Decreto 1541 de 1978, artículo 36)."*

Que, en asocio con lo antes expuesto, el Artículo 2.2.3.2.7.6. de la norma ibídem, establece el orden de prioridades en materia del uso del recurso agua a la hora de otorgar concesiones, como aquí se cita:

*"Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:*

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;*
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;*
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;*
- e) Generación de energía hidroeléctrica;*
- f) Usos industriales o manufactureros;*
- g) Usos mineros;*
- h) Usos recreativos comunitarios, e*
- 1) Usos recreativos individuales. (Decreto 1541 de 1978, artículo 41)."*

Así mismo, teniendo en cuenta que **La Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1º.** *"Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

*Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.*

## Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

*Artículo 2.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.*

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico (PNGIRH) tiene como objetivo general garantizar la sostenibilidad del recurso hídrico, mediante la gestión y el uso eficiente y eficaz del agua, gestión que se debe articular a los procesos de ordenamiento y uso del territorio y a la conservación de los ecosistemas que regulan la oferta hídrica, considerando el agua como factor de desarrollo económico y de bienestar social, e implementando procesos de participación equitativa e incluyente.

Que es función de la CORPOURABÁ propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CORPOURABÁ, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar esta concesión de aguas superficiales de conformidad con lo contemplado en el artículo 31 de la ley 99 de 1993, y previo trámite señalado en el decreto 1076 de 2015 sección 9 artículo 2.2.3.2.9.1 y siguientes.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 80 del Decreto – Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 2015, el dominio de las aguas y sus cauces, es de carácter inalienable e imprescriptible, éstas no perderán su carácter cuando por compra o cualquier otro acto traslativo de dominio los predios en los cuales nacían y morían dichas aguas pasen a ser de un mismo dueño.

Es importante señalar que de acuerdo a lo deprecado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0670 del 23 de marzo de 2022, la fuente denominada quebrada Champitas, ubicada en las coordenadas N 07° 37' 41.2" W 76° 42' 34.4", tiene la capacidad suficiente para satisfacer la demanda hídrica requerida en el predio denominado finca Hermanos Lemos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2616; ubicado en la vereda Champitas, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, garantizando el caudal ecológico de la fuente. Por ello, se otorgará la presente concesión únicamente sobre la fuente hídrica denominada quebrada Champitas.

Que para el caso que nos ocupa, se puede inferir que la concesión objeto de evaluación en la presente actuación, versa sobre la captación del recurso hídrico de la fuente hídrica denominada quebrada Champitas, con punto de captación en las coordenadas N 07° 37' 41.2" W 76° 42' 34.4" para uso riego, en beneficio del predio denominado finca Hermanos Lemos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2616; ubicado en la vereda Champitas, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Por otro lado, en el PUEAA presentado, no se contempla metas de reducción para el consumo en el plan quinquenal, actividades de optimización, valor de inversión.

Así las cosas, conforme a los fundamentos facticos y normativos expuestos, no se aprueba el programa de uso eficiente y ahorro de agua, presentado por la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.456.888-9, en concordancia con lo plasmado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0670 del 23 de marzo de 2022.

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

Fecha: 2022-04-18 Hora: 16:12:48 Folios: 1

Que así mismo, y de acuerdo con lo dispuesto en el concepto técnico citado, se requerirá a la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.456.888-9, su representante legal o quien haga sus veces, para el cumplimiento de las obligaciones propias de esta concesión de aguas, lo cual se dispondrá en la parte motiva de la presente actuación.

Es pertinente indicar, que según lo consignado en el informe técnico N° 400-08-02-01-0670-2022, se deberá, de manera perentoria, tramitar permiso de vertimiento ante esta Corporación, en caso de que se realice vertimiento de aguas residuales, a fuentes hídricas y/o al suelo.

Que según lo establecido en el artículo 2.2.3.2.9.7 Decreto 1076 del 2015, y considerando que no hubo oposición ni objeciones de otras personas a la concesión solicitada, esta Autoridad Ambiental procede a otorgar **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIAL**, para uso agrícola y domestico a la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.456.888-9, en los términos que lo consagra el Artículo 2.2.3.2.9.9 del Decreto 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto, la **Dirección General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Otorgar a la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.456.888-9, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso RIEGO, en beneficio del predio denominado finca Hermanos Lemos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2616, ubicado en la vereda Champitas, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia, con las siguientes características:

Característica	Finca Hermanos Lemos
Uso	Riego
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /semana)	4263,84
Volumen Otorgar (m <sup>3</sup> /mes)	17908,1
Cauda (l/s)	21,15
Horas/día	8
Días/semana	7
Meses de Operación	Enero-Febrero-Marzo y/o épocas de verano crítico
Captación a derivar	<b>Quebrada Champitas</b>
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 37' 41,2" N
	Longitud oeste 76° 42' 34,4" W

**Parágrafo 1:** Aprobar los diseños y las obras de captación propuestas para la explotación de las aguas superficiales, presentados por la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.456.888-9.

**Parágrafo 2:** Las coordenadas del punto de captación son:

4. <b>Georreferenciación</b> (DATUM WGS-84)							
Equipamiento (Favor agregue las filas que requiera)	Coordenadas Geográficas						Altura snm
	Latitud (Norte)			Longitud (Oeste)			
	Grados	Minutos	Segundos	Grados	Minutos	Segundos	
Quebrada Champitas	7	37	41.2	76	42	34.4	

**Parágrafo 3:** Los diseños y memorias técnicas para el sistema de captación ubicado en la fuente de uso público denominada quebrada Champitas, de acuerdo con la descripción del sistema de captación y caracterización de la fuente, son adecuados para la captación

## Resolución

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

del recurso hídrico, conforme la información obrante a Expediente No. 200-16-51-02-0018-2022.

**ARTÍCULO SEGUNDO** No aprobar el **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA)**, presentado por la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.456.888-9, en beneficio del predio denominado finca Hermanos Lemos, identificado con matrícula inmobiliaria N° 008-2616; ubicado en la vereda Champitas, municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia. Por las razones expuesta en la parte motiva de la presente providencia.

**ARTÍCULO TERCERO.** El término de la presente concesión será de **Diez (10) años**, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución, prorrogables a solicitud del interesado, durante el último año del período para el cual se haya autorizado, salvo razones de conveniencia pública.

**ARTÍCULO CUARTO FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.456.888-9, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario deberá instalar una obra de control de caudal o medidor de flujo, sistema que permita cuantificar el consumo de agua (dispositivo de medición) y se garantice la captación del caudal otorgado, en un término de treinta (30) días a partir de la notificación del acto administrativo.
2. Conservar y proteger las fuentes superficiales que abastecen la concesión.
3. Respetar las zonas de ronda hídrica y velar por la protección y conservación del ecosistema, no desarrollando acciones que atenten contra los recursos allí existentes.
4. Garantizar y respetar el caudal ecológico de la fuente hídrica.
5. Reportar dentro de los 10 primeros días de cada mes, los consumos de agua en la plataforma virtual TASAS de CORPOURABA <http://tasascorpouraba.gov.co/>, o allegar un documento con dicha información.
6. Presentar en un término máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la firmeza del presente acto administrativo, para su aprobación, con los ajustes pertinentes, el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA)
7. previo a realizar el vertimiento de aguas residuales domésticas y/o industriales que se generen, deberá adelantar ante CORPOURABA el trámite de permiso de vertimiento para aguas residuales domésticas y/o industriales, para lo cual deberá obtener el referido instrumento de manejo y control ambiental, conforme a lo establecido en los artículos 2.2.3.3.5.1, 2.2.3.3.5.2 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, este último artículo modificado por el artículo 8 del Decreto 50 de 2018.
8. Conservar y proteger la fuente superficial que abastece la concesión, mediante la protección de áreas de retiro y la zona boscosa.

**Parágrafo:** El incumplimiento dará lugar a la imposición de las medidas preventivas a que haya lugar, igualmente, a iniciar el proceso sancionatorio de carácter ambiental de que trata la Ley 1333 de 2009

**ARTÍCULO QUINTO.** El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.1., del Decreto 1076 de 2015 en asocio con lo normado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la presente Resolución.

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

**Parágrafo primero.** La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez, todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.7.5., del Decreto 1076 de 2015.

**Parágrafo segundo.** En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

**ARTÍCULO OCTAVO.** En caso de que se produzca cambio del titular beneficiario de la concesión, ambos deberán informar y solicitar la cesión de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión otorgada.

**ARTÍCULO NOVENO.** El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. (Artículo 2.2.3.2.7.2. Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO DECIMO.** La concesión otorgada en la presente actuación, no será obstáculo para que CORPOURABÁ con posterioridad a ella, reglamente de manera general la distribución de una corriente o derivación teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 93 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Artículo 2.2.3.2.8.2. Decreto 1076 de 2015.)

**ARTÍCULO DECIMO PRIMERO.** Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente ante esta Autoridad Ambiental, comprobando la necesidad de la reforma. (Artículo 2.2.3.2.8.6. Decreto 1076 de 2015).

**ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO.** Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, las contenidas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

1. Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
2. Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

1. La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;

## Resolución

**Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.**

2. El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.

- a) No usar la concesión durante dos años.
- b) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- c) La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.
- d) Las demás que expresamente se consignen en la respectiva resolución de concesión.

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO.** La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos.

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.** El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.** El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del proceso.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.** Si como consecuencia del aprovechamiento de las aguas en el uso previsto en la presente Resolución, se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento.

**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.** La sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.456.888-9, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causados por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores de que trata su actividad.

**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.** CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de aguas superficiales, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993. (Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.9.6.1.1.) (*Decreto 155 de 2004, artículo 1º*).

**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.** El incumplimiento a lo dispuesto en la presente resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO. De las obligaciones de la Autoridad ambiental:** CORPOURABÁ efectuará visitas de control y monitoreo al proyecto y su área de influencia, supervisará la ejecución de la actividad y verificará en cualquier momento y sin previo aviso, las obligaciones impuestas en la presente Resolución, reservándose el derecho a realizar nuevas exigencias cuando de la etapa de monitoreo se desprenda la necesidad, en caso de comprobarse el incumplimiento de las obligaciones adquiridas o violación a las normas sobre protección ambiental o de los recursos naturales, se procederá a la aplicación de las sanciones que la Ley 1333 de 2009. Así mismo a la revocatoria o suspensión de la presente. Los gastos y costos que se generen con las visitas de control y monitoreo deberán ser cancelados por el usuario, conforme a la tarifa establecida para tal fin por CORPOURABÁ. En caso de incumplimiento por parte del usuario se procederá al cobro ejecutivo respectivo, además de la imposición de sanciones a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.** Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **FINCA HERMANOS LEMOS S.A.S.**, identificada con Nit 901.456.888-9, o a quien este autorice en debida forma. De conformidad con el Decreto 491 de 2020.

Resolución

CORPOURABA

CONSECUTIV... 200-03-20-01-0897-2022



Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y se adoptan otras disposiciones.

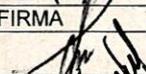
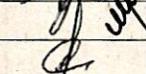
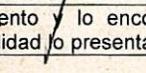
Fecha: 2022-04-18 Hora: 16:12:48 Folios: 1

**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.** Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des-fijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. De la firmeza:** El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**PEDRO PABLO VILLEGAS YEPÉS**  
**DIRECTOR GENERAL (E)**

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Johan Valencia		29/03/2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango		
Revisó	Juan Fernando Gómez		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente 200-165102-0018-2022